REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 536

Quito, jueves 30 de abril de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Biblián
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS TIPO QUIRÚRGICAS O TAPABOCAS EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable; y, en concordancia con ello, el artículo 32 de la Carta Constitucional, establece que la salud es un derecho que debe ser garantizado por el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, el artículo 226 de la Constitución, sobre el principio de legalidad, prevé que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 4, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el siguiente: "*La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.*";

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras: "…b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante "COESCOP"), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: "*a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; (...) b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, (...) c) Cuerpos de Bomberos.*";

Que, el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: "*Las entidades complementarias de seguridad de la Función*

Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.";

Que, el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control municipal, señala: "*Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*";

Que, el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control municipal, entre otras, establece las siguientes: "*1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...)2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 5. Brindar información y seguridad turística; (...) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria.*";

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: "*De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento*";

Que, con fecha 5 de marzo de 2020, en el Registro Oficial Nro. 412 se publica la Ordenanza que Regula el Servicio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Biblián;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ("OMS"), declaró oficialmente al coronavirus COVID-19, como una pandemia, por lo que el 12 de marzo del mismo año, el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara en estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional debido a los casos de coronavirus confirmados, limitando, entre otros, el derecho la libre movilidad de las personas para salvaguardar el derecho a la salud de los ecuatorianos;

Que, a través de Resolución No. 060 de fecha 1 de abril del 2020, el Alcalde del Cantón Biblián resolvió acogerse a la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, con fecha 6 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resuelve "*Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución y Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. (...)*"; y,

Que, por lo antes expuesto, con el fin de incorporar al mismo las disposiciones normativas que establezcan el uso obligatorio de mascarillas en el espacio público municipal, evitando de esta manera la propagación del COVID-19, así como garantizando el derecho a la salud de los habitantes del cantón Biblián,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS TIPO QUIRÚRGICAS O TAPABOCAS EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BIBLIÁN

Articulo 1.- OBJETIVO. – La presente ordenanza tiene por objeto, regular el uso obligatorio de mascarillas tipo quirúrgicas o tapabocas en la jurisdicción del Cantón Biblián.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada por las autoridades nacionales competentes en la materia, el GAD Municipal del Cantón Biblián, dispone la adopción de medidas de obligatorio cumplimiento por parte de la ciudadanía para el uso obligatorio de mascarillas tipo quirúrgicas o tapabocas en todos los espacios públicos del Cantón, a fin de garantizar el derecho a la salud, conforme a la naturaleza de la emergencia.

Artículo 2.- OBLIGATORIEDAD. – A partir de la vigencia de la presente ordenanza se obliga a todas las personas dentro de la jurisdicción del Cantón Biblián, que por necesidad tengan que salir de

su residencia, sin que de ninguna forma signifique que existe libertad de circulación, a espacios públicos tales como: calles, avenidas, puentes, pasajes, vías de comunicación y circulación, plazas, parques, edificios públicos, espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos, casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario y los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función pública, a usar de manera obligatoria mascarillas tipo quirúrgicas o tapabocas, necesarios para evitar la propagación del COVID 19 y precautelar la salud de la ciudadanía.

Es obligación de cada persona llevar de forma correcta la mascarilla o tapaboca, la misma deberá cubrir su nariz y boca.

Artículo 3.- EJECUCIÓN. - El control del uso del espacio público, bajo los parámetros establecidos en la presente ordenanza, en el marco de la emergencia sanitaria; así como, la sanción en caso de inobservancia de estas disposiciones, se ejecutará por parte de la Jefatura de Procedimientos Sancionadores a través de una citación, que será entregada a la persona que incumpla con las medidas establecidas en esta ordenanza, pudiendo requerir el apoyo de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

Todas las personas que circulen en los espacios públicos, deberán portar sus documentos de identidad. En caso de no portar dicho documento serán puestos a disposición de la autoridad competente.

El Agente de Control Municipal deberá, mediante registro fotográfico, grabación u otro medio, demostrar el incumplimiento de las medidas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 4.- DE LA DISTANCIA EN LOS LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. - A partir de la vigencia de esta ordenanza, se dispone que las personas mantengan al menos dos metros de distancia entre ellas al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, financieros, de salud, religiosos, entidades que prestan servicios públicos, entre otros.

Los propietarios y administradores deberán determinar el flujo de atención a sus usuarios o clientes garantizando el distanciamiento anteriormente señalado. Así como, deberán de manera permanente y obligatoria fumigar sus establecimientos y locales.

Los trámites en entidades públicas se realizarán por una sola persona, excepcionalmente y en caso de ser absolutamente necesario se permitirán máximo dos personas.

Artículo 5.- SANCIÓN. - El incumplimiento de las medidas dispuestas en la presente ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla tipo quirúrgica o tapaboca para circular en el espacio público del Cantón. La reincidencia se sancionará con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado (SBU).

Aquellas personas que, por su situación económica, no puedan cancelar las multas referidas en el párrafo anterior, realizarán trabajos comunitarios en espacios públicos que serán asignados por la Jefatura de Procedimiento Sancionador.

De presentarse casos de coacción, violencia, amenaza o intento de soborno, daños a bienes públicos se aplicará una multa adicional del 30% del salario básico unificado a la que corresponda establecer por incumplimiento de la ´presente ordenanza o su reincidencia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 6.- DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN. – La presente Ordenanza deberá ser socializada y difundida a través de la página WEB del GAD Municipal; así como, a través de las redes sociales y demás medios de difusión.

Disposición General:

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Mientras dure la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160; el estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020; y, las disposiciones relacionadas con el uso de mascarillas tipo quirúrgicas o tapabocas en el espacio público del Cantón Biblián, se prohíbe el uso de mascarillas N-95 con el fin de evitar su desabastecimiento en el sistema de salud.

Segunda.- En el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160; el estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020; y, las disposiciones relacionadas con el uso del espacio público en el Cantón Biblián, se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19 y su obligación de mantenerse en aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Disposición final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad; y, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 16 del mes de abril de dos mil veinte.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS TIPO QUIRÚRGICAS O TAPABOCAS EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2020; y, en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2020; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 16 de abril de 2020.

Abg. José Valentín Palaguachi S
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 16 de abril de 2020.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día dieciséis del mes de abril de dos mil veinte.

Abg. José Valentín Palaguachi S
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO:
Que la presente documentación constante en 6 Fojas es Fiel Copia de su Original que reposa en el archivo a mi cargo.
16-04-

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec